

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INMUEBLES URBANOS QUE
PRESENTA EL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.**

REALIZADO POR:

Guerra G, Massiel.

Torres L, Eumaris V

**Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad de
Oriente como requisito parcial para optar al Título de:**

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

Barcelona, Abril de 2009

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LOS INMUEBLES URBANOS QUE
PRESENTA EL MUNICIPIO SIMÓN BOLÍVAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.**

Asesor

Lourdes Reyes

Jurado

Guillermo García

Jurado

Torella, Angelo

Jurado

Barcelona, Abril de 2009.

RESOLUCION

De acuerdo al artículo 44 del Reglamento de Trabajos de Grado:

“Los trabajos son propiedad exclusiva de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento expreso del Consejo de Núcleo respectivo, quien participará al Consejo de Universidades.”

DEDICATORIA

Quiero dedicar este logro primeramente a DIOS, por darme la fuerza para levantarme, cada vez que me veía caer, y por llevarme por el camino correcto.

A mis padres María Salome Guarirapa y Tomas Manuel Guerra, por haberme dado la vida, y por los esfuerzos que tuvieron que hacer para que yo obtuviera una educación mas haya de la que ellos me enseñaron.

A la señora Cecilia, ustedes se preguntara quien es esta señora, bueno les cuento, gracias a ella, hoy soy estudiante de la universidad de oriente y futuro profesional.

A mis hermanos por creer en mi, y aunque no estamos todos juntos siempre los llevo en mi corazón.

A mis sobrinos para que vean en mi un ejemplo a seguir, y luchen por tener un futuro mejor.

A Annel por caerme del cielo y llegar a mi vida cuando más lo necesite.

A todos mis amigos sobre todos a los que se consideren especiales para mí.

A una persona muy especial para mí, que aunque hoy no esta conmigo, siempre la llevo en mis pensamientos mi amigo Matías López “mati”

A la profesora Marlene Salazar por su apoyo incondicional.

Y finalmente a todos aquellos que no creyeron en mi.

Massiel guerra

AGRADECIMIENTO

Si a alguien tengo que agradecerle ese es, a MI DIOS, por estar conmigo desde que me engendraron mis padres, y estar en cada lágrima que bote “que fueron muchas” GRACIAS por estar siempre en mi, y por darme la fuerza para seguir adelante.

Gracias a mis padres María y Manuel.

Mi madre hoy no esta conmigo pero después de diez (10) años de haberse ido de mi lado todavía recuerdo cuando en sus últimos día “dijo hijos estudien es lo único que yo quiero”, eso fue la base que me sostuvo para continuar y no derrumbarme, gracias mami, siempre soñé con darte todo lo que necesitaras pero no tuve la oportunidad, pero cumplí uno de tus grandes sueños ya solo me falta el título para ser una profesional TE AMO, Y SIEMPRE TE AMARE.

A usted papá gracia por todo los esfuerzos que hiciste y sigues haciendo por mí, después que mama se fue al cielo, fuiste padre y madre para mi, y hasta ahora lo ha hecho muy bien gracias papi, espero que dios me de la oportunidad de darte todo lo que esté a mi alcance aunque se, que me faltara vida para pagarle todo lo que ha sacrificado, para darme lo mejor, eres el mejor padre del mundo y nadie puede decir lo contrario TE AMO PAPI.

A mis hermanos: Elena, María, Jorge, Nelly, chely, one.manuel, yendry (niña),Rosalinda (coco), les doy las gracias por creer y confiar en mi y por darme su apoyo siempre y por todos los momentos que hemos vivido juntos, GRACIAS.

Le doy gracias a mi mol Annel, por ser mi novio y amigo incondicional, gracias por tu ayuda amor, llegaste a mi vida, en el momento justo te amo, todo esto que e logrado hasta ahora es tanto mío como tuyo gracias, no cambies nunca y si lo haces que sea para bien, GRACIAS.

A mis amigos: francielis, Williams, carlos, Gabriel, dianora, Carmen, Eumaris, Juan, Wladimir, Gabriela, naglis, Paola, les doy las gracias por ser mis amigos, y por soportarme cada vez que lloraba, y mira que fueron muchas veces que llore GRACIAS, los quiero mucho.

Este párrafo es para agradecerle a MATIAS, por ser mi amigo, y hacerme ver que no todos agradecían lo que yo hacías por ellos, el no se cansaba de recordarme estas palabras “massi te preocupas por todo el mundo y nadie se preocupa por ti” aunque me di cuenta tarde y nunca te lo dije, GRACIAS por ser como eres, porque para mí solo estas de viaje te quiero mucho.

Gracias a la profesora Marlene Salazar, por ser mi profesora y amiga, gracias por darme sus bendiciones, la quiero mucho.

Gracias a mis profesores de áreas de grado: Lourdes reyes, Guillermo García y Torella Angelo, por sus conocimientos y asesorías brindadas, GRACIAS.

A todos gracias...

Massiel guerra

DEDICATORIA

Primero quiero dedicar este trabajo a Dios por estar presente en todo momento por ayudarme a no vencerme y guiarme por el camino correcto. Gracias diosito fuiste un gran apoyo.

A mi madre María León por darme la vida, la oportunidad de ser quien soy, ayudarme, y darme sus bendiciones.

A mi novio Jesús Alberto por estar conmigo en las buenas y en las malas.

A mi cuñada mariana por darme su apoyo cuando más la necesite.

Y a todos aquellos que me sirvieron de ayuda y apoyo en algún momento de mi vida y de mi carrera.

Eumaris Torres

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecerle a Dios por estar presente en todo momento por ayudarme a no vencerme y guiarme por el camino correcto. Gracias diosito fuiste un gran apoyo.

A mi madre por ayudarme y darme sus bendiciones esa noche antes de presentar la tesis me ayudaron a sentirme segura y más comprometida. Gracias mamá te quiero mucho.

A mi novio por estar presente cuando más lo necesitaba y por prestarme herramientas que me sirvieron de mucho. Gracias por tu apoyo.

A mi cuñada por ayudarme a preparar todos los todos los detalles de la exposición gracias cuñadita el ex trasnocho valió la pena te quiero mucho.

A mi amiga y compañera de áreas Massiel Guerra por su paciencia, dedicación y empeño. Gracias mi amiga lo logramos ya nos graduamos ahora de aquí para la cima.

Finalmente les dedico este trabajo a los tutores: la profesora Lourdes Reyes el profesor Angelo Torella y en especial al profesor **Guillermo García** fue un gran tutor muchas gracias por su dedicación y recomendaciones.

Eumaris Torres

RESUMEN

El objetivo fundamental de este trabajo es analizar Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos que Presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, para lo cual se realizó un estudio documental-descriptiva-explicativa. Esta investigación se apoya en documentos y se complementa con entrevistas realizadas a funcionarios del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT). Los resultados obtenidos permitieron: Identificar los elementos y procedimientos de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos, Analizar el comportamiento de recaudación del impuesto, identificar los elementos del impuesto, analizar los procedimientos, establecer comparaciones entre las ordenanzas de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui de los años 2003 y 2005. La recaudación de este impuesto podría tener una mayor cuantía si se mejora el proceso de recaudación del mismo y se aplicaran controles más eficientes, censos inmobiliarios, actualizaciones de la base de datos que aumentarían el número de contribuyentes, pero esta situación puede mejorar aun más si los entes municipales toman en consideración la gran importancia que tiene el impuesto sobre inmueble urbano y los beneficios que traería consigo esta recaudación.

INDICE GENERAL

RESOLUCION	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN.....	IX
INDICE GENERAL	X
INDICE DE TABLAS	XII
INTRODUCCION	XIII
CAPITULO I.....	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Objetivo General	17
1.3. Objetivos Específicos.....	18
1.4. Justificación e Importancia	18
1.5. Limitaciones.....	19
CAPITULO II	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. El Municipio	22
2.2.2. Inmueble.....	25
2.2.3. El Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.....	26
2.2.3.1. Características del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.....	27
2.2.4 Catastro Municipal	28
2.2.4.1 Objetivos y Funciones.....	28
2.3. Marco Legal	29
2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	30
2.3.2. Código Orgánico Tributario Venezolano.....	31
2.3.3. Código Civil Venezolano.....	32

2.3.4. Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	33
2.3.5. Concejo del Municipio Simón Bolívar Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos	36
CAPITULO III.....	51
3.1. Metodología de la Investigación.....	51
3.1.1. Investigación documental.....	51
3.1.2. Investigación Descriptiva.....	52
3.1.3. Investigación Explicativa.....	52
3.1.4. Diseños de la Investigación.....	53
CAPITULO IV.....	55
4.1. Elementos y procedimientos de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.	55
4.1.1. Hecho Imponible.....	55
4.1.2. Base Imponible.....	56
4.1.3. Procedimientos de Recaudación:	59
4.1.3.1. Procedimiento de Inscripción del Impuesto de Inmuebles Urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.	63
4.1.3.2. Procedimiento de Recaudación del Impuesto de Inmuebles Urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.	64
CAPITULO V.....	67
5.1 Análisis del Comportamiento de Recaudación del Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos que Presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.	67
CAPITULO VI.....	74
6.1 Establecer las diferencias entre las ordenanzas del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui de los años 2003 y 2005.....	74
CAPITULO VII.....	82
Conclusiones y Recomendaciones	82
BIBLIOGRAFIA	85
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:.....	86

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ingresos recaudados por tributos municipales (2004).....	69
Tabla 2. Ingresos recaudados por tributos municipales (2005).....	69
Tabla 3. Ingresos recaudados por tributos municipales (2006).....	70
Tabla 4. Ingresos recaudados por tributos municipales (2007).....	70
Tabla 5. Ingresos recaudados por tributos municipales (2008).....	71
Tabla 6. Recaudación por concepto de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos Municipio Simón Bolívar.....	72

INTRODUCCION

El estado realiza actividades valiéndose de instrumentos de carácter tributario, con el objetivo general de ordenar el suelo y la construcción urbana en vista de determinados fines; y como objetivo particular, la obtención de ciertos recursos destinados a financiar los gastos que ocasionan el propio desarrollo urbano.

Uno de estos tributos, de naturaleza eminentemente local y subjetiva a nivel municipal es el Impuesto sobre inmuebles Urbano, se dice que, es subjetivo porque solo toma en cuenta la condición de propietario de un inmueble sin atender otras consideraciones personales como sexo o nacionalidad.

Además este tributo constituye una de las fuentes de ingresos municipales más antiguas dadas sus especiales características de fácil ubicación, estabilidad, mecanismos de imposición y control del cobro de los mismos.

Por esta razón los municipios, valiéndose de su autonomía, a través de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal (2005), establecen las normas que van a regir la recaudación de los impuestos municipales, específicamente del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos.

Capitulo I: el planteamiento del problema, es el eje de la investigación y la base para desarrollar el objetivo general, y del cual derivan los objetivos específicos, que van a orientar el desarrollo de la investigación, y además presentamos la justificación e importancia y limitaciones de nuestro tema

Capitulo II: Marco Teórico, el cual esta formado por las bases teóricas, que es la información documental que va a sustentar la investigación, los antecedentes, que son trabajos de investigación que tengan relación con nuestra

investigación, a demás del marco legal que son las leyes que dan origen al impuesto sobre inmuebles urbanos.

Capitulo III: Corresponde al marco metodológico donde se detalla cada uno de los aspectos relacionados con la metodología que se ha seleccionado para desarrollar la investigación.

Capitulo IV: El Impuesto Sobre Inmueble Urbano del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui está compuesto por un conjunto de elementos y procedimientos que van a formar parte de la base principal para la recaudación, en este capitulo se identificaran cada uno de estos elementos y procedimientos.

Capitulo V: Para conocer el comportamiento de recaudación del Impuesto Sobre Inmueble Urbano en el municipio en los últimos años en este capitulo se analizan los ingresos recaudados por el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) desde el año 2005 hasta el año 2008

Capitulo VI: En este capitulo nos hemos planteado como objetivo principal comparar las ordenanzas del año 2003 y 2005 a fin de analizar la influencia de los cambios realizados en el comportamiento de recaudación.

Capitulo VII :Conclusiones y Recomendaciones, donde se resalta los aspectos mas importantes, y se evidencia el logro delos objetivos a demás de dar recomendaciones que pudieran de alguna manera indicar una solución con respecto al problema planteado, y finalmente la bibliografía, donde presentamos todas las fuentes citadas en el desarrollo de la investigación.

Después de todo lo anteriormente mencionado damos paso al desarrollo de nuestra investigación esperando, que sirva como antecedente para futuros trabajos relacionados con los impuestos municipales.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del problema

Venezuela a tenido como principal fuente de ingreso las ventas del petróleo, los hidrocarburos, y la explotación de los recursos no renovables, pero con el tiempo estos ingresos no fueron suficientes para contribuir con el gasto publico, por lo que tuvieron que buscar una nueva forma de financiamiento, dotando así a los estados de una potestad tributaria ,mediante las cuales pueden establecer los tributos que consideren necesarios a los fines de financiar sus gastos y contribuir al bienestar general de la población.

Razón por la cual desde que se inició la reforma de la división político territorial en el año 1989, los municipios que forman parte fundamental de los estados, han venido experimentado cambios importantes en muchos aspectos, y uno de ellos ha implicado que los municipios tengan las posibilidades para captar recursos propios con miras a un sistema financiero adecuado que garantice un crecimiento en materia de recaudación, fiscalización y control de los tributos, como principal fuente de sus ingresos, satisfaciendo de manera eficaz y eficiente las necesidades de las comunidades.

Por lo tanto Los tributos atribuidos a los municipios en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela forman parte del proceso de descentralización, iniciado en los últimos años, que persigue una situación financiera más sólida y sostenible frente a las nuevas exigencias de la sociedad; en este sentido se puede afirmar que la Constitución establece normas que promueven y fortalecen la tendencia municipal, a través del diseño de mecanismos de participación de los municipios en las instancias del poder público, acentuando de esta forma el proceso descentralizador y de esa manera lograr que los municipios generen mayores recursos para beneficio de la sociedad.

Constitucionalmente, los ingresos de los municipios derivan principalmente de: las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios e índole similar ; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, así como propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales; la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos; los ingresos derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales; así como el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Siendo objeto de nuestro estudio El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos quien ha tenido una evolución significativa con el paso del tiempo, primero como una carga real de los inmuebles, luego como una contribución de los propietarios a las cargas públicas de acuerdo a su capacidad contributiva, y hoy en día además, como un instrumento interesado al logro de la correcta ordenación del suelo y de las construcciones, ya que su eficiente aplicación se asocia al diseño e implementación de los sistemas de catastro.

En nuestro país el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos tiene sus inicios en la Ordenanza del Distrito Federal el año 1875 y tiene como primer antecedente la Constitución de 1947, en la actualidad está basado en el principio de generalidad, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que plantea la obligación de todos los ciudadanos de coadyuvar a las cargas del Estado y a través de esto satisfacer la necesidad de los municipios de procurarse recursos.

Este impuesto, conjuntamente con los demás tributos y asignaciones, constituyen los ingresos de los municipios, ingresos que son necesarios para sufragar sus costos y realizar las inversiones necesarias que les permitan tutelar la calidad de vida de la colectividad a nivel de cada municipalidad.

Pero, pareciera que a nivel municipal las cargas impositivas están concentradas en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar, si embargo el impuesto sobre inmueble urbano debería ser el de mayor recaudación ya que existen más inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui que comercios.

Esta situación podría estar sucediendo por diversas razones, considerando que por su naturaleza este tributo pudiera ser de alta recaudación, es por esto que surgen las siguientes interrogantes, ¿Cuáles son los procedimientos de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos?, ¿realmente son adecuados estos procedimientos para evitar la evasión del impuesto sobre inmuebles urbanos?, ¿El cambio de La ordenanza del 2003 del municipio Simón Bolívar por la ordenanza del 2005 a mejorado la recaudación de dicho impuesto?

Para dar respuesta a dichas interrogantes nos planteamos los siguientes objetivos.

1.2. Objetivo General

Analizar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos que presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

1.3. Objetivos Específicos

1. Identificar los elementos y procedimientos de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.
2. Analizar el comportamiento de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos que presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.
3. Establecer comparaciones entre las ordenanzas de impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui de los años 2003 y 2005.

1.4. Justificación e Importancia

En esta investigación se busca analizar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmueble urbano, el cual constituye uno de los recursos para generar ingresos a los Municipios, que son distribuidos en forma total o parcial en programas, planes y proyectos de bienestar social brindando a la colectividad los servicios básicos y necesarios para satisfacer sus necesidades. Con esta investigación se pretende brindarle al Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui una herramienta de guía para que evalúen los cambios que ha experimentado este impuesto a través de los años y porque este impuesto no es una de las principales fuentes de recaudación del Municipio.

Tiene gran importancia social-educativa ya que a través de el se permitirá a los contribuyentes tener mayor información sobre el régimen de aplicación de dicho impuesto.

Como aporte técnico al realizar esta investigación se podrían desarrollar posibles estrategias que ofrezcan mejoras y beneficios en el procedimiento de recaudación actual del Municipio.

Como herramienta académica sirve de guía para los estudiantes que deseen estudiar sobre el tema.

Por ultimo en el ámbito personal esta investigación nos brinda a los estudiantes aspirantes al título de Licenciado en Contaduría Pública la oportunidad de obtener conocimientos sobre temas de gran importancia como es el impuesto sobre inmuebles urbanos, incrementando así nuestra formación profesional.

1.5. Limitaciones

La investigación consistirá en analizar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, por lo cual nuestro límite de estudio será el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui para esto se estudiara la ordenanza que rige en este Municipio con respecto a dicho impuesto y como instrumentos legales tendremos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, el Código Civil y la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La duración de esta investigación esta comprendida en un tiempo estimado de 26 semanas, comprendidas entre el 10 de Octubre de 2008 hasta el 5 de Abril de 2009.

CAPITULO II

2.1. Antecedentes

Salcedo, S y África, A **“Trabajo Especial de Grado-Diferencia y semejanzas de las ordenanzas de impuestos sobre inmuebles urbanos de los Municipios Bolívar y Sotillo”**, Universidad de Oriente, Escuela de Ciencias Administrativas Puerto La Cruz, Venezuela, (2002).

Este trabajo tuvo como objetivo principal, encontrar las diferencias y semejanzas entre las ordenanzas de impuestos sobre inmuebles urbanos de los Municipios Simón Bolívar y Sotillo, concluyendo en el estudio que las ordenanzas Municipales presentan y definen un conjunto de elementos que son parte esencial en la creación del tributo. Las definiciones se hacen para dar cumplimiento en lo establecido en la ley orgánica de régimen Municipal y del Código Orgánico Tributario, los cuales exigen que toda ordenanza que cree un tributo deberá indicar el hecho generador del impuesto, los sujetos pasivos, el momento en que se cause, la base imponible, la alícuota aplicable, la forma de pago, las sanciones y los recursos.

Marín, I y Ospina, A **“Análisis comparativo de las ordenanzas de patente de industria y comercio, impuesto inmobiliario, impuesto sobre juegos y apuestas lícitas y de patente de vehículo del municipio turístico el Morro, “Licenciado Diego Bautista Urbaneja” y el Municipio “Simón Bolívar”**, Universidad de Oriente, Escuela de Ciencias Administrativas Puerto La Cruz, Venezuela, (2001).

Trabajo de grado, sobre el Análisis comparativo de las ordenanzas de patente de industria y comercio, impuesto inmobiliario, impuesto sobre juegos y apuestas lícitas y de patente de vehículo del Municipio turístico el morro, “Licenciado Diego Bautista Urbaneja” y el Municipio Simón Bolívar y obtuvo

como conclusión que en Venezuela el impuesto sobre inmuebles urbanos tiene como objeto los bienes inmuebles urbanos atribuidos por mandato constitucional al poder Municipal, motivo por el cual esta regulado en las ordenanzas que al respecto crean los consejos Municipales y que para clasificar como urbano un inmueble se deben tener presente dos puntos básicos: que el área donde se encuentra los inmuebles tengan una infraestructura básica (servicios de luz, cloacas, electricidad, aseo, vialidad, etc.) la cual deberá estar prestadas por el Municipio, y estar dentro del perímetro de las zonas que el Municipio haya catalogado como urbanas, para lo que están facultadas las alcaldías, mediante resolución especial. En todos los casos el plan debe haber sido diseñado conjuntamente con el poder nacional de acuerdo a lo establecido en la constitución y las leyes.

Aguilera M., oraidy y Vicent Amada “**Análisis de la Ordenanza de los Impuestos Sobre Inmuebles Urbanos**” Universidad de Oriente, Escuela de Ciencias Administrativas Barcelona, Venezuela, (2003)

Este trabajo tuvo como objetivo general analizar los impuestos sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, llegando a las siguiente conclusión, que la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Bolívar goza de personalidad jurídica y de autonomía , son de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad que habita en su jurisdicción y tiene como objetivo impulsar el desarrollo de las actividades Municipales, tal como esta estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Además de esto también hay que mencionar que para que esta tenga validez debe ser publicada en la gaceta Municipal correspondiente.

Se debe buscar la manera de establecer un control en cuanto a la recaudación de impuestos venezolanos para poder satisfacer las necesidades socioeconómicas existentes en el Municipio Simón Bolívar.

2.2. Bases Teóricas

Nuestra investigación se basa en analizar el procedimiento de recaudación del impuesto sobre inmuebles urbano del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, y para su posterior desarrollo nos hemos apoyado en información recopilada de diferentes texto y de las opiniones dadas por distintos autores lo que le dará mas fuerza a nuestra investigación.

2.2.1. El Municipio

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico.

1. Crear parroquias y otras entidades locales.
2. Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

3. Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
4. Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio.
5. Gestionar las materias de su competencia.
6. Crear, recaudar e invertir sus ingresos.
7. Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.
8. Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.

Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.

Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes.

Los municipios y las demás entidades locales se regirán por las normas constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la legislación aplicable, las leyes estatales y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales.

Las ordenanzas municipales determinarán el régimen organizativo y funcional de los poderes municipales según la distribución de competencias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los procesos de formación de las leyes estatales relativos al régimen y la organización de los municipios, y demás entidades locales, atenderán a las condiciones peculiares de población: desarrollo económico, capacidad fiscal, situación geográfica, historia, cultura, etnia y otros factores relevantes.

El Consejo Legislativo, o sus comisiones, oirán la opinión de los alcaldes y alcaldesas, de los concejos municipales, de las juntas parroquiales y de los ciudadanos y ciudadanas, y de sus organizaciones, en la correspondiente jurisdicción. Para tales fines, deberán aplicar los mecanismos apropiados de consulta de acuerdo con la ley.

El Municipio y las demás entidades locales conforman espacios primarios para la participación ciudadana en la planificación, diseño, ejecución, control y evaluación.

Los órganos del Municipio y demás entes locales, deberán crear los mecanismos para garantizar la participación de las comunidades y grupos sociales organizados en su ejercicio, de acuerdo a la ley.

Las autoridades del Municipio, de sus entes descentralizados y de las entidades locales deberán presentar informe sobre su gestión y rendir cuentas públicas, transparentes, periódicas y oportunas ante las comunidades de su jurisdicción.

A tales fines, garantizarán la información y convocatoria oportuna y los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados, y los efectivamente dispuestos, con los resultados obtenidos.

2.2.2. Inmueble

Son inmuebles los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra que sea parte de un edificio.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 175 considera como inmuebles urbanos: El suelo urbano susceptible de urbanización, que son aquellos terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministros de aguas, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:

a) Los edificios para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.

b) Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

No se consideran como inmuebles para el gravamen de este impuesto, las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adherida a éstas.

Por otra parte en los Municipios se consideran Inmuebles Urbanos todos aquellos terrenos, edificaciones y en general cualquier construcción que constituya un inmueble por su naturaleza, es decir que se encuentre fijado de forma permanente al suelo y no se pueda mover de un lugar a otro, que se encuentre dotado de los servicios públicos mínimos que presta el Municipio, y estén ubicados dentro de la jurisdicción del mismo.

2.2.3. El Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos

Surge por ser la tierra la principal fuente de riqueza de los Estados, es por esto que como afirma Giannini (citado por Villegas, 2002), es el impuesto más antiguo de los impuestos directos. Esto se complementa con el hecho de que el Estado tenía o tiene un derecho originario sobre todo el suelo de su soberanía, aunado a la seguridad y estabilidad que como base ofrecía este impuesto para la realización y cobro de este.

Es un tributo Municipal que se genera por la propiedad o posesión de terreno y construcciones ubicados dentro del perímetro Municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del Municipio.

Es un instrumento que las Alcaldías han utilizado para el ordenamiento de la expansión urbana y para el mejoramiento de sus ingresos propios, de modo que permitan un proceso de modernización de las ciudades conjuntamente con otras fuentes de ingresos (Situado Constitucional, Fondo Intergubernamental para la Descentralización y la Ley de Asignaciones Económicas), y de esta manera los residentes del Municipio sientan que la gestión realizada es efectiva en función de sus intereses. Este tributo grava la propiedad inmobiliaria, es decir, todos los bienes inmuebles que se encuentre en el área que, por resolución especial del Concejo Municipal sea declarada como urbana. Es uno de los más importantes para los Municipios en la generación de ingresos propios, el cual de ser explotado apropiadamente coadyuvaría a la obtención de ingresos que se revertirían de manera inmediata en inversión, beneficiando a la comunidad.

Unas de las ventajas que genera la aplicación de este impuesto es que es directo y real que por la existencia de numerosos inmuebles de todo tipo y uso en las diferentes localidades de los Municipios específicamente en su área urbana (residenciales, comerciales, industriales, entre otros) constituyen bienes considerables de valor, permitiendo tener un censo de contribuyentes

inmobiliarios bastante alto en cantidad, que lo convierte rápidamente en el primer impuesto en generación de recursos propios. Sin embargo, este impuesto es de difícil recaudación puesto que los contribuyentes son apáticos para el pago, cancelando sólo cuando necesitan enajenar o gravar los inmuebles. Si esos ingresos son retribuidos a los ciudadanos en inversiones de servicios públicos, infraestructura física, educación, seguridad, entre otros, se podría presumir que este costo político no existiría y los habitantes respondería en sus pagos.

2.2.3.1. Características del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

1._ El impuesto sobre los inmuebles urbanos es típicamente local, ya que tiene vigencia en la jurisdicción de un determinado Municipio, así mismo, se refiere a la vinculación física del bien que es la materia imponible del tributo, es decir, Los bienes inmuebles por su naturaleza, que están sembrados o fijados en el suelo y son inseparables de él. Tal como lo define la doctrina venezolana, son aquellos que no se pueden transportar, cambiar de un lugar a otro por sí solos ni por otra fuerza exterior.

2._ Es un impuesto directo que no se puede trasladar, que incide directamente al propietario del bien inmueble gravado.

3._ Es real, ya que se paga de acuerdo al valor del bien inmueble grabado, sin tomar en cuenta la situación económica personal del contribuyente, debido a que se centra en las cualidades del inmueble.

4._ Es un impuesto al capital y no un tributo sobre la renta inmobiliaria, no obstante que algunos expertos en finanzas públicas hayan considerado que en forma indirecta busca gravar dicha renta. De modo que, dentro de la clasificación tradicional que divide a los tributos según su objeto, es decir, según que graven la renta, el patrimonio o el gasto, está claro que el impuesto sobre inmuebles urbanos es un tributo al patrimonio, en cuanto éste significa una manifestación estática de

riqueza. Es el único impuesto al capital en materia Municipal. Es la excepción, ya que el impuesto al capital es competencia del Poder Nacional.

5._ Es Proporcional, ya que la aplicación de la alícuota, va a determinar el valor del impuesto a pagar. El monto a pagar se fija como un porcentaje sobre el valor del inmueble que determine la oficina de catastro, según la estimación de los precios de mercado, normalmente calculada por zonas para mantener la generalidad del tributo.

6._ Los contribuyentes de este impuesto son los propietarios de los bienes inmuebles gravados.

2.2.4 Catastro Municipal

Es el inventario o censo de la riqueza inmobiliaria de una región o ciudad específica, que permite conocer y determinar la ubicación, características físicas, jurídicas y socioeconómica de los inmuebles rurales y urbanos, para ser utilizado como herramienta de planificación y desarrollo de proyectos con fines Urbanos, Fiscales, de Servicios Públicos y Privados.

El levantamiento de un registro catastral urbano esta establecido en el articulo110 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como obligación Municipal, e igualmente se establece como obligación del Ejecutivo Nacional prestar la ayuda técnica y financiera que sea necesario para la pronta realización de ese propósito, y respecto a el catastro rural se pauta que cada Municipio gestionara la formación del mismo con el organismo competente.

2.2.4.1 Objetivos y Funciones

La Dirección de Planificación Urbana y Catastro orienta, promueve y controla el desarrollo urbano en los Municipios.

La Planificación Urbana Local: Abocada a la definición de la visión de futuro deseada para el Municipio, consiste en la aplicación de instrumentos legales en materia urbanística para el otorgamiento de variables urbanas fundamentales a nuevos desarrollos inmobiliarios, y la elaboración y contratación directa de proyectos de diseño urbano que permitan dar respuesta a los requerimientos específicos del Municipio.

El Catastro Municipal: Relacionado con la actualización catastral física, económica y jurídica de la estructura parcelaria del Municipio, como elemento base de la gestión municipal; así como la atención directa a contribuyentes que solicitan la estimación y tramitación del Impuesto sobre inmuebles urbanos, cambio de firma, conformación parcelaria, asignación de áreas verdes y demás actividades específicas de la materia catastral.

La Geología Municipal: Íntimamente relacionado con el territorio vulnerable, desde el punto de vista geológico, con que cuenta el Municipio y requiere de la constante supervisión y seguimiento de los problemas en esta materia. Es por ello que esta gerencia dispone de una oficina encargada de supervisar los permisos de infraestructura, construcciones destinadas a desarrollar; estudiar los problemas geomorfológicos, geológicos y geotécnicos que ocurran en el Municipio; supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las recomendaciones geológicas que se realicen en torno a la ejecución de nuevas infraestructuras; inspeccionar y supervisar las obras civiles en general, conjuntamente con la Gerencia de Ingeniería Municipal; y revisar y recomendar los correctivos necesarios en las infraestructuras ya ejecutadas o en ejecución.

2.3. Marco Legal

Nuestra investigación se basa en el análisis del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui por lo que se encuentra respaldada por los siguientes instrumentos legales:

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Capítulo IV del Poder Público Municipal.

Artículo 179.

Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Capítulo II del Régimen Fiscal y Monetario.

Sección Segunda: Del Sistema Tributario.

Artículo 316: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos

Artículo 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

2.3.2. Código Orgánico Tributario Venezolano

Título II: De la Obligación Tributaria.

Capítulo III: Del Sujeto Pasivo.

Artículo 20: Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible. En los demás casos, la solidaridad debe estar expresamente establecida en este Código o en la ley.

Artículo 28:

Son responsables solidarios por los tributos, multas y accesorios derivados de los bienes que administren, reciban o dispongan:

Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces y de herencias yacentes.

2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.

4. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.

5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades, y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones; los interventores de sociedades y asociaciones.

6. Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas.

7. Los demás que conforme a las leyes así sean calificados.

Parágrafo Primero: La responsabilidad establecida en este artículo se limitará al valor de los bienes que se reciban, administren o dispongan.

Parágrafo Segundo: Subsistirá la responsabilidad a que se refiere este artículo respecto de los actos que se hubieren ejecutado durante la vigencia de la representación, o del poder de administración o disposición, aun cuando haya cesado la representación, o se haya extinguido el poder de administración o disposición.

2.3.3. Código Civil Venezolano

Libro Segundo de los Bienes, de la Propiedad y de sus Modificaciones.

Título I de los Bienes.

Artículo 527.

Son Inmuebles por su Naturaleza:

Los terrenos, las minas, los edificios y, en general, toda construcción adherida de modo permanente a la tierra que sea parte de un edificio.

Se Consideran También Inmuebles:

Los árboles mientras no hayan sido derribados.

Los frutos de la tierra y de los árboles, mientras no hayan sido cosechados o separados del suelo; Los hatos, rebaños, piaras y, cualquier otro conjunto de animales de cría, mansos o bravíos, mientras no sean separados de sus pastos o criaderos; Las lagunas, estanques, manantiales, aljibes y toda agua corriente; Los acueductos, canales o acequias que conducen el agua a un edificio o terreno y forman parte del edificio o terreno a que las aguas se destinan.

2.3.4. Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Artículo 140.

Son Ingresos Ordinarios del Municipio:

1.- Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.

2.- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de

industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.

3.- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o Estadales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.

4.- Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estadales.

5.- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.

6.- Los dividendos o intereses por suscripción de capital.

7.- Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.

8.- Los demás que determine la ley.

Sub Sección Primera

Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

Artículo 176: El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes

inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción Municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

Artículo 177: La base imponible de este impuesto será el valor de los inmuebles.

La determinación del valor del inmueble se hará partiendo del valor catastral de los mismos, el cual se fijará tomando como referencia el precio corriente en el mercado. La base imponible, en ningún caso, podrá ser superior al valor en mercado. Para la fijación del valor de mercado se deberán considerar las condiciones urbanísticas edificatorias, el carácter histórico artístico del bien, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las construcciones y cualquier otro factor que de manera razonable pueda incidir en el mismo.

Por valor de los inmuebles se tendrá el precio corriente en el mercado, entendiéndose por tal el que normalmente se haya pagado por bienes de similares características en el mes anterior a aquél en el que proceda la valoración, según la ordenanza respectiva, siempre que sea consecuencia de una enajenación efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados.

Artículo 178.

Se Consideran Inmuebles Urbanos:

1.- El suelo urbano susceptible de urbanización. Se considera suelo urbano los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

2.- Las construcciones ubicadas en suelo susceptible de urbanización, entendidas por tales:

a.- Los edificios o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.

b.- Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún y cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

2.3.5. Concejo del Municipio Simón Bolívar Ordenanza de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y Régimen de Aplicación del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, previsto en el Ordinal 2º del Artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el territorio del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

Artículo 2º: El hecho imponible del impuesto creado por esta Ordenanza consiste en la propiedad de un inmueble urbano, o en el ejercicio de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

Parágrafo Único: Una vez realizado el hecho imponible, nace para el contribuyente o responsable la obligación tributaria, independientemente del cumplimiento de los deberes formales relativos a la declaración de su acaecimiento o la inscripción del inmueble en el Registro de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos.

Artículo 3º: La condición de contribuyente recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del Municipio Simón Bolívar o que sea beneficiario de concesiones administrativas sobre los mismos bienes en las áreas urbanas en jurisdicción del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, los cuales quedaran sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del Impuesto en ella establecido.

Artículo 4º: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por inmuebles urbanos:

1.- El suelo urbanizado o urbanizable, conforme se establece en esta Ordenanza.

2.- Las construcciones ubicadas en suelo urbanizado o urbanizable, entendidas por tales:

a.- Los edificios o lugares para el albergue o resguardo de personas y de bienes y para el procesamiento industrial, cualesquiera sean los elementos de que estén constituidos, y aun cuando por la forma de su construcción sean rodantes o transportables por cualquier medio, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción. Se exceptúan los terrenos con vocación agrícola.

b.- Las instalaciones asimilables a estos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

3.- Las viviendas y otras edificaciones construidas en desarrollos no controlados.

Parágrafo Único: No se considerarán inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aún cuando estén de alguna manera adheridas a éstas.

Artículo 5°: A los fines de esta Ordenanza se establece la siguiente clasificación para el Suelo Urbano:

Suelo Urbanizado: Se entiende por suelo urbano, aquellos inmuebles constituidos por terrenos que dispongan de vías de acceso, suministro de agua, servicio de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y, en general, todos aquellos terrenos aptos para la edificación, a los que la Ordenanza de Zonificación u otro instrumento jurídico pertinente les haya señalado usos y características de construcción.

Suelo Urbanizable: El Suelo Urbanizable se divide en:

Suelo Urbanizable Programado: Se entiende por Suelo Urbanizable Programado, los lotes de terrenos que cuenten con servicios de infraestructura básica, a los cuales la Ordenanza de Zonificación u otros instrumentos jurídicos pertinentes declaren aptos para ser urbanizados, por haberseles asignado características generales de desarrollo.

Suelo Urbanizable No Programado: Se entiende por Suelo Urbanizable No Programado, los lotes de terrenos que cuenten con los servicios de infraestructura básica, que no tengan establecidas características generales de

desarrollo y que puedan ser urbanizados mediante la aprobación por parte del Concejo Municipal de una proposición preliminar de desarrollo.

Desarrollos No Controlados: Se entiende por Desarrollos No Controlados, las áreas de suelo urbano cubiertas por edificaciones construidas sin el control de la autoridad urbanística, que disponen de servicios precarios o no disponen de servicios, así sean producto de invasiones o hayan sido adquiridos en propiedad por cualquier forma.

Parágrafo Único: La declaración de nuevas zonas urbanas o la ampliación de existentes, se hará mediante acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

Capítulo II.

De los Sujetos Pasivos.

Artículo 6°: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales, las personas jurídicas y demás entes colectivos a los cuales la ley les atribuye cualidad de sujetos de derecho; las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica y los consorcios, que sean propietarios o concesionarios de inmuebles definidos en el artículo 3° de esta Ordenanza, ubicados en el Municipio Simón Bolívar.

En caso de comunidad de la propiedad serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

Artículo 7°: Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1.- El usufructuario y el beneficiario de un contrato de uso o habitación sobre inmuebles ubicados en áreas urbanas del Municipio, solidariamente con su propietario.

2.- El acreedor anticresista si no hay pacto en contrario, conforme a lo previsto en el Artículo 1856 del Código Civil.

3.- El enfiteuta y el comodatario, solidariamente con el propietario.

4.- El arrendatario de inmuebles urbanos constituidos por lotes o parcelas de terreno, respecto del impuesto que corresponda al terreno, sin perjuicio del impuesto que en condición de contribuyente, debe pagar por las edificaciones o construcciones que estén edificadas sobre el terreno y sean de su propiedad.

5.- Las personas indicadas en el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, en los casos y condiciones allí previstas, solidariamente con el monto de los impuestos que correspondan a los inmuebles urbanos cuya administración y disposición ejercen.

Artículo 8°: Son responsables en calidad de agentes de percepción, las personas encargadas por los propietarios para recibir rentas, cánones de arrendamiento o de enfiteusis producidos por inmuebles ubicados en áreas urbanas del Municipio.

Asimismo, las administradoras de inmuebles en propiedad horizontal ubicados en áreas urbanas en el Municipio, deberán percibir el impuesto creado por esta Ordenanza, mediante su adición a la cuota mensual de condominio, en las planillas respectivas.

Parágrafo Primero: La condición de agentes de percepción creada en este artículo recaerá en los obligados sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pueda ser consecuencia de cualquiera otra de las condiciones previstas en esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: El Alcalde del Municipio Simón Bolívar, ó por delegación de éste, el Superintendente del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT), establecerán mediante instructivo; la forma, oportunidad y condiciones en que se efectuará la percepción del impuesto y el mecanismo para enterar los montos percibidos al Fisco Municipal. Las administradoras de inmuebles deberán suministrar al Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT), durante el mes de Enero de cada año, una relación de todos los inmuebles a su cargo, con indicación de los códigos catastrales y números de cuenta, nombre de los propietarios, la dirección de éstos y de dichos inmuebles.

Artículo 14°: Para determinar el número, descripción y enumeración de todos los inmuebles en las áreas urbanas del Municipio Simón Bolívar, se formará el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos, el cual estará a cargo del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT).

Artículo 15°: Ningún funcionario público municipal, podrá recibir ni tramitar peticiones, reclamaciones o recursos, sin la previa presentación por el interesado del certificado de solvencia. No se dará curso a ninguna gestión en la cual de una u otra forma se encuentre involucrado un inmueble que no esté solvente con los impuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 16°: Los propietarios de terrenos, lotes o parcelas no construidos están obligados a colocar y mantener en lugar visible del respectivo inmueble un aviso que contenga las menciones siguientes:

Código catastral del inmueble.

Nombre o razón social del propietario.

Dirección exacta y número telefónico del propietario.

Superficie total del terreno o inmueble.

Capítulo III.

Del Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos.

Artículo 17°: El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT), deberá organizar y mantener el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos y el Catastro Fiscal del Municipio Simón Bolívar, el cual contendrá información sobre la ubicación, descripción, numeración, documento de adquisición y demás datos que permitan la identificación de los inmuebles y sus propietarios o poseedores.

Artículo 18°: Los contribuyentes del impuesto creado por esta Ordenanza deberán inscribir los inmuebles de su propiedad o posesión en el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Bolívar del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT). Esta obligación se extiende a los propietarios o poseedores de inmuebles que por una u otra razón gocen de exenciones, exoneraciones o rebajas tributarias, aún cuando pertenezcan a entidades públicas.

Parágrafo Primero: Los contribuyentes deberán realizar la inscripción a que se refiere este artículo en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su adquisición o de la fecha en que haya terminado la construcción del inmueble, según el caso.

Parágrafo Segundo: La inscripción la hará el contribuyente mediante una declaración individual para cada inmueble, en los formularios especiales que a tal

efecto suministrará el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT).

Parágrafo Tercero: Si la solicitud es presentada en forma incompleta, confusa o con defecto, será devuelta para su corrección dándose un plazo de quince (15) días hábiles para la entrega. Si vencido el plazo no hubiere respuesta, la administración tributaria municipal procederá a determinar de oficio el monto del impuesto a pagar, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo IV.

De la Base Imponible.

Artículo 24°: La base imponible está constituida por el valor del inmueble, establecido de conformidad con esta Ordenanza. La determinación de los valores de los inmuebles se hará partiendo del valor catastral del metro cuadrado de los mismos, el cual se fijará tomando como referencia el precio corriente en el mercado. La base imponible, en ningún caso, podrá ser superior al valor en mercado. Para la fijación del valor de mercado se deberán considerar las condiciones urbanísticas edificatorias, el carácter histórico- artístico del bien, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las construcciones y cualquier otro factor que de manera razonable pueda incidir en él. Por precio corriente en el mercado se entenderá el que normalmente se haya pagado por bienes de similares características en el mes anterior al que proceda la valoración, siempre que sea consecuencia de una enajenación efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados.

Artículo 25°: El valor del inmueble se determinará multiplicando su superficie en metros cuadrados por el equivalente al valor promedio de mercado del metro cuadrado de terreno o de edificación de la zona, fijado en la tabla de valores del suelo y edificaciones urbanas con fines fiscales, que forma parte

integrante de esta Ordenanza y el cual resulta de una muestra representativa de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) deberá presentar antes del 15 de octubre de cada año la propuesta de la tabla de valores fiscales del suelo y edificaciones urbanas con sus respectivos informes técnicos ante el Concejo Municipal, que deberá sancionarla con las mismas formalidades necesarias para sancionar una ordenanza, antes del 31 de noviembre del mismo año. Dicha tabla deberá establecer el valor fiscal del metro cuadrado de terreno y de edificación por zona, diferenciando si el uso es residencial, industrial, comercial o de servicio.

Si la administración tributaria no remite la propuesta oportunamente, o si el Concejo Municipal no la aprueba dentro del lapso establecido en este artículo, los valores se incrementarán en el porcentaje que resulte de aplicar a los existentes, la tasa de inflación calculada conforme al Índice de precios al consumidor establecido por el Banco Central de Venezuela.

Capítulo V.

De la Determinación y Pago.

Artículo 27°: La alícuota aplicable para la determinación del impuesto sobre inmuebles urbanos será de cero enteros con cinco décimas por ciento (0,5%).

Artículo 28°.- El monto Anual del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, se determinará multiplicando la alícuota por el valor del inmueble establecido conforme dispone el Capítulo anterior.

Artículo 29°.- Los sujetos pasivos presentarán al Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) una declaración jurada anual, en el formato impreso elaborado al efecto, con los datos necesarios para la autoliquidación. Si no presentaren la declaración, la administración tributaria procederá a su determinación de oficio.

Artículo 30°: El impuesto autoliquidado o determinado de oficio, según el caso, deberá ser pagado en el mes de enero de cada año. Cuando el monto del impuesto sea igual o mayor a ocho (8) unidades tributarias, podrá ser pagado en cuatro (4) porciones trimestrales.

Artículo 31°.- La falta del pago del impuesto en los lapsos establecidos causará intereses moratorios, los cuales serán liquidados mensualmente. La tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios, tanto los que se causen a favor de la Alcaldía del Municipio Simón Bolívar, como a favor de los contribuyentes por pagos indebidos de tributos, será como máximo, la prevista en el Código Orgánico Tributario. El Alcalde mediante Resolución podrá establecer la tasa descrita en este artículo, en los casos permitidos por la Ley, en un monto fijo mensual con base a las recomendaciones técnicas del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria Municipal, la cual no podrá ser mayor a la prevista en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Primero: En los casos en que el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) proceda a la liquidación de intereses, la misma se hará por meses completos, sin considerar las fracciones.

Parágrafo Segundo: Cuando el contribuyente utilice como forma de pago cheques y éstos resulten devueltos por la entidad bancaria respectiva por causas imputables al contribuyente, éste deberá pagar una tasa administrativa de dos (2) unidades tributarias por las diligencias a que haya lugar, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

Artículo 32: El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) podrá excepcionalmente, celebrar convenios de pagos con los deudores morosos. En dichos convenios podrá establecerse un pago inicial mínimo del treinta por ciento (30%) del monto total de la deuda, y la diferencia el contribuyente deberá pagarla en un plazo no mayor de seis (6) meses, incluidos los intereses de financiamiento. En caso de incumplimiento del convenio, se causarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Código Orgánico Tributario. El Alcalde, mediante decreto, podrá modificar los lapsos establecidos en este capítulo, con base en las recomendaciones técnicas de la administración tributaria.

Capítulo VI.

De las Solvencias

Artículo 33°: Cuando los contribuyentes, responsables y demás interesados, deban acreditar el cumplimiento de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, con relación a un inmueble determinado, solicitarán ante el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) un Certificado de Solvencia, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Por la emisión de la Solvencia el contribuyente deberá pagar una tasa de tramitación equivalente al 25% de una (1) unidad tributaria.

Artículo 34°: No se otorgará el Certificado de Solvencia sin la previa verificación de haber satisfecho la totalidad del impuesto de que trata esta Ordenanza. En caso de existir convenio de pago, sólo podrá expedirse el Certificado de Solvencia si el futuro adquirente se obliga a continuar dando cumplimiento a dicho convenio.

Artículo 35°: Pendiente un recurso, no podrá negarse el Certificado de Solvencia por causa de la falta de pagos de los impuestos determinados en el acto

recurrido, siempre y cuando el contribuyente presente caución o garantía suficiente, a satisfacción del Municipio, por la suma en reclamo.

Artículo 36°: Todo contribuyente que notifique ante la autoridad Municipal competente su intención de comenzar cualquier obra, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, deberá presentar como requisito previo e indispensable, el Certificado de Solvencia por concepto de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

Capítulo VII.

De las Rebajas.

Artículo 37°: Los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que declaren y paguen este impuesto conjuntamente con el impuesto sobre inmuebles urbanos, correspondiente al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial, industrial o de servicios, gozarán de una rebaja equivalente al diez por ciento (10%) del monto del impuesto inmobiliario que les corresponda pagar.

Artículo 38°: Los contribuyentes solventes que cancelan más de dos (2) unidades tributarias por todo el año y que paguen por adelantado dentro del mes de enero de cada año el impuesto creado por esta Ordenanza, gozarán de una rebaja adicional del diez por ciento (10%) del monto del impuesto a pagar.

Artículo 39°: Los inmuebles habitados por sus propios dueños y que hayan sido declarados como vivienda principal, gozarán de una rebaja adicional, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el impuesto que le corresponda pagar, sin perjuicio de la rebaja que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 40°: Los propietarios de vehículos que residan tengan en inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Simón Bolívar y declaren de manera conjunta el inmueble y los vehículos de su propiedad, gozarán de una rebaja adicional equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto sobre inmuebles urbanos que les corresponda pagar; siempre y cuando se trate de su vivienda principal y así lo demuestren.

Artículo 41°: Las parcelas sin construir ubicadas en suelo urbano que se destinen al uso de estacionamiento con fines comerciales gozarán de una rebaja del 5% del monto anual del impuesto.

El carácter de estacionamiento comercial se demostrará con la correspondiente Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbanístico.

Capítulo IX.

De las Sanciones.

Artículo 53°: La aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo, se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contempla el Código Orgánico Tributario.

Artículo 54°: Las sanciones serán impuestas por el Superintendente del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) con sujeción al procedimiento establecido en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Artículo 55°: En caso de reincidencia, las multas se incrementarán en un cincuenta por ciento por cada ejercicio y por cada reincidencia.

Artículo 56°: El contribuyente cuyo inmueble haya gozado del régimen de exención, exoneración, o rebaja del impuesto en razón de la presentación de declaración de datos o documentos falsos, así como mediante cualquier otro medio fraudulento, será sancionado por el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) con multa equivalente a la mitad de los impuestos dejados de percibir por el Municipio, por cada año o mes transcurrido, sin perjuicio del cobro de los impuestos evadidos. Para el caso que el contribuyente no hubiere logrado obtener los beneficios de exención, exoneración o rebaja será sancionado con multa equivalente a diez (10) unidades tributarias.

Artículo 57°: El incumplimiento de los deberes formales y las infracciones a las demás disposiciones de esta Ordenanza que no tengan pena expresamente determinada en el Código Orgánico Tributario, se sancionarán con multa equivalente a cuatro (4) unidades tributarias.

Capítulo X.

De la Fiscalización y Control.

Artículo 58°: Toda persona natural o jurídica, está en la obligación de prestar las mayores facilidades a la administración tributaria para la verificación de las declaraciones. Cuando el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) lo considere conveniente podrá exigir a los contribuyentes la exhibición de escrituras y documentos relacionados con la propiedad del inmueble a fin de verificar las declaraciones presentadas.

Artículo 59°: El Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones en cuanto al incumplimiento de los deberes formales.

Artículo 60°: La Dirección de Desarrollo Urbanístico deberá enviar a la Dirección de Catastro, semanalmente copias de las Cédulas de Habitabilidad y Permisos de Construcción que expida de conformidad con la Ordenanza de Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en general y esta última dirección deberá remitirlas al Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT). A este efecto, el informe contendrá los datos que identifican al propietario del inmueble, la dirección, el Código Catastral, número y fecha de expedición del permiso de construcción, número y fecha de expedición de la Cédula de Habitabilidad y el monto final del costo de la construcción, zonificación y uso.

Artículo 61°: Además de los otros registros que se requieran para la mejor liquidación de este impuesto, la Dirección de Catastro mantendrá al día los registros correspondientes al Catastro General del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en los cuales anotarán todas las variaciones que ocurran.

CAPITULO III

3.1. Metodología de la Investigación

Determinar el tipo de investigación a realizar nos define como resolver, de forma científica el problema planteado. Algunas veces una investigación puede presentar elementos de los diferentes tipos de estudios, tales como: Exploratoria, correlacional, explicativa, descriptiva ,experimental, documental, de campo entre otros y de esta forma, poder enfocar y efectuar su correspondiente desarrollo hasta llegar a obtener el mejor resultado basándose en la interrogante o hipótesis del problema planteado inicialmente. Para comprender dichos tipos de investigación definiremos algunos de ellos entre los cuales tenemos:

3.1.1. Investigación documental

La investigación documental permite la búsqueda sistemática, validación, registro, análisis, interpretación, crítica y difusión de la información relativa a un problema con base en documentos. La investigación documental la caracterizan como una variante de la investigación científica, cuyo propósito es analizar diferentes fenómenos reales mediante la “indagación exhaustiva sistemática y rigurosa” de la documentación pertinente, seleccionada basándose en criterios y técnicas de validación de documentos” (Bravo, 1987:19-25).

Entendiéndose también como el tipo de investigación cuya estrategia esta basada en el análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información (libros, revistas, enciclopedias, documentos, etc.) que recogen los resultados de los estudios hechos por diferentes autores que constituyen datos de segunda mano o secundarios (Acevedo acuña, 1981:36).

3.1.2. Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva, “comprende la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre cómo una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente” (Tamayo y Tamayo, 1996:54). Muy frecuentemente el propósito de la investigación descriptiva es describir situaciones y eventos. Esto es, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno. Así, a través de dichas descripciones se pretende “especificar las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.

También se dice que la investigación descriptiva, trata de obtener información acerca del fenómeno o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho (o muy poco), en conocer el origen o causa de la situación. Fundamentalmente, esta dirigida a dar una visión de cómo opera y cuales son sus características (Acevedo acuña, 1981:34)

3.1.3. Investigación Explicativa

La investigación explicativa se define como “aquella que pretende averiguar las razones, causas y/o motivos del problema estudiado con sus respectivas consecuencias o efectos. Se interesa por los procesos, sus variables y por el cómo y el por qué acontecen sus relaciones de dependencia, asociación, concomitancia” (Chamorro Consuelo y Fernández José, 1996:137).

Para un estudio explicativo se tienen que identificar y estudiar las variables que intervienen en el desarrollo del problema estudiado para resaltar en forma adecuada la causa del problema planteado y los efectos que el mismo ocasiona, a través del análisis de los resultados del estudio.

En esta investigación el científico se preocupa más en buscar las causas o los por qué de la ocurrencia del fenómeno, de cuáles son las variables o características que presenta y de cómo se dan sus interrelaciones (Acevedo acuña, 1981:34)

3.1.4. Diseños de la Investigación

El Diseño de la investigación está definido como el plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de la investigación (Christensen, 1980:89). Si se deseara hacer una clasificación de las distintas estrategias de investigación; es bueno hacerlo según la forma en la que se van a buscar las respuestas. Existen muchas propuestas de clasificación de los tipos de diseño de investigación, pero de manera primaria, en relación al tipo de datos que se deben recolectar, estos se pueden clasificar en diseños bibliográficos y diseños de campo. (Balestrini, 2001:191).

El Diseño bibliográfico, es cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboraron y manejaron. La designación bibliográfica hace relación con bibliografía: toda unidad procesada en una biblioteca o en los medios electrónicos de la información.

Es conviene antes de utilizar este diseño constatar la confiabilidad de los datos, y es labor del investigador asegurarse de que todos los datos que maneja mediante fuentes bibliográficas sean garantía para su diseño.

A diferencia del diseño de campo, que los datos se recogen directamente de la realidad por lo cual los denominamos primarios, su valor radica en que permiten cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos, lo cual facilita su revisión o modificación en caso de surgir dudas, es

conviene anotar que no toda información puede avanzarse por esta vía, ya sea por limitaciones especiales o de tiempo, problemas de escasez o de orden ético.

De acuerdo al tipo de investigación realizada, se puede decir que las características de esta se adaptan a una investigación documental-descriptiva-explicativa, documental porque nos hemos basado en el análisis de datos, obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como libros, monografías, tesis de grado, y periódicos locales y la principal fuente de información la ordenanza del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, seguidamente descriptiva porque una vez conseguida la información habrán unos elementos de recaudación que serán objeto de descripción, y finalmente explicativa ya que de acuerdo a una información obtenida del ente recaudador, EL Superintendente Del Servicio Autónomo Bolivariano De Administración Tributaria (SABAT), nos permitirá explicar las causas o el por qué de las variaciones de la recaudación sobre inmueble urbano en el Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en los últimos años.

CAPITULO IV

4.1. Elementos y procedimientos de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

Los impuestos sobre inmuebles urbanos son un tributo Municipal que se genera por la propiedad o posesión de terreno y construcciones ubicados dentro del perímetro Municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui. Este impuesto está consagrado en el artículo 179, ordinal 2, de la Constitución Bolivariana de Venezuela y atribuido originariamente al Poder Municipal, se encuentra regulado en las Ordenanzas que al respecto crean los Concejos Municipales en este caso la ordenanza de impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

El Impuesto Sobre Inmueble Urbano del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui está compuesto por un conjunto de elementos y procedimientos que van a formar parte de la base principal para la recaudación estos elementos son los siguientes:

4.1.1. Hecho Imponible

El hecho imponible o generador de este tributo consiste en la situación jurídica de propietario o de titular de un derecho real que permita el disfrute de la renta (usufructuario, enfiteuta, poseedor a título de dueño, etc.) de un inmueble urbano. La circunstancia generadora de la obligación tributaria es el hecho de tener la disposición económica del inmueble como propietario o haciendo las veces de tal.

También podemos decir que el hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicada en el ámbito

municipal. Es decir, que la capacidad de disponer del inmueble es la manifestación generadora de la obligación tributaria.

Para Evans (1998), el hecho generador del tributo nace entre el sujeto pasivo obligado al pago por poseer la titularidad de un inmueble urbano y la Administración Tributaria Municipal, esto revela capacidad de pago y por lo tanto, las personas propietarias de los inmuebles deben contribuir con los gastos públicos Municipales. Sobre este aspecto la jurisprudencia venezolana ha sentado criterio al respecto, dejando asentado que este impuesto directo recae sobre el titular de la propiedad del inmueble gravado.

La Ordenanza del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui en su artículo 2° dice “el hecho imponible del impuesto creado por esta Ordenanza consiste en la propiedad de un inmueble urbano, o en el ejercicio de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

Parágrafo Único: Una vez realizado el hecho imponible, nace para el contribuyente o responsable la obligación tributaria, independientemente del cumplimiento de los deberes formales relativos a la declaración de su acaecimiento o la inscripción del inmueble en el Registro de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos”.

4.1.2. Base Imponible

La base de imposición o de cálculo del impuesto sobre inmuebles urbanos es la valuación fiscal del bien, que surge como consecuencia de la operación de catastro. Esta valuación suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijan en forma periódica.

De tal manera que para determinar la base imponible, en nuestro país, las ordenanzas Municipales han utilizado tres criterios de valuación para aplicarlos

alternativamente: El valor del inmueble, o su productividad, o la renta efectiva derivada del mismo y finalmente han hecho, en algunos casos una combinación de los mismos.

La mayoría de las Ordenanzas establecen que el impuesto inmobiliario Urbano se determinará tomando como base el valor del terreno y el valor de lo construido. Estableciéndose una base imponible constituida por la suma de éstos dos valores. En general la base imponible del impuesto sobre inmuebles urbanos que más se ajusta a su naturaleza es el valor del inmueble, obtenido a través del mecanismo de valoración catastral, sin que ello excluya la posibilidad de que la productividad efectiva o potencial de los inmuebles sea incluida como elemento de valuación.

La fijación de estos valores hasta ahora ha correspondido a la oficina Municipal de Catastros, quien forma un Registro de Avalúos con la información que a efectos están obligados a suministrar los contribuyentes.

Para el establecimiento adecuado de esos valores, es necesario el funcionamiento eficaz de la oficina de Catastro Urbano, a la cual corresponde, como hemos visto, la fijación de los mismos, la utilización de tablas de valores de la tierra y de la construcción, elaboradas técnicamente, aprobadas por la autoridad legislativa del Municipio, debidamente publicadas y renovadas periódicamente el manejo de números generales del incremento de valores, que puedan ser aplicados mientras no se reciba oportunamente la información que deba dar el contribuyente o no se efectuó la fiscalización individualmente de los inmuebles y sujetos pasivos del tributo.

En las relaciones jurídicas tributarias el hecho imponible pone de manifiesto la existencia de una capacidad económica en los sujetos, pero para que el impuesto pueda ser aplicado, este hecho debe valorarse de alguna manera, normalmente en unidades monetarias. La base imponible es en definitiva la

magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto.

Ejemplos

En el Impuesto sobre la Renta, el hecho imponible es la obtención de renta por una persona, pero la base imponible del impuesto es la cuantía de esa renta obtenida por el sujeto. En el impuesto sobre el inmueble urbano la base imponible es el patrimonio que pertenece a un sujeto.

La base imponible puede expresarse en diferentes unidades monetarias (renta, precios de adquisición, valor de mercado, contraprestación, etc.) o también en otro tipo de unidad de peso, volumen, longitud, potencia, cantidad de empleados, etc., así se distingue entre bases monetarias y no monetarias.

Según Ruiz (1998), para determinar el valor del bien es necesario que intervengan funcionarios de la Oficina de Catastro, quienes se encargan de realizar la valuación fiscal y esta suele ajustarse mediante los coeficientes de actualización que se fijan en forma periódica. La base de cálculo del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, está limitada al valor real del inmueble y no sobre el valor contable que le haya asignado el propietario del bien, ya sea por voluntad propia para el aumento de capital de una empresa o acatando pautas tributarias nacionales.

“La ordenanza del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui en el art. 24 y siguiente sustenta lo antes mencionado”.

Sujetos del Tributo

Son los que intervienen en la determinación tributaria, se clasifican en:

Sujeto Activo

Es el Municipio en cualquiera de sus formas, por estar investido de la potestad tributaria para crear y percibir este tributo.

Sujeto pasivo

Se considera sujeto pasivo de este impuesto no solo a los propietarios del inmueble sino también a quien detente los poderes inherentes a la propiedad inmobiliaria, en nuestro caso, quien tenga el dominio útil del inmueble ubicado en el área urbana.

Estos se adecuan a la correcta teoría, de acuerdo con la cual, no solo se debe tener en cuenta el título jurídico de la propiedad, sino el conjunto de facultades que forman el contenido de ese derecho. En muchas otras ordenanzas del país se define como responsable del pago del impuesto a los usuarios del inmueble, los administradores del inmueble, usufructuarios y a quienes reciben cánones de arrendamiento. En el marco legal se hace referencia en la ordenanza del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui en su artículo 6 ° la definición del sujeto pasivo.

4.1.3. Procedimientos de Recaudación:

Una vez presentado los elementos que conforman el impuesto sobre inmueble urbano podemos desarrollar los procedimientos de recaudación del mismo, partiendo de que el Servicio Autónomo Bolivariano De Administración Tributaria (SABAT) es el encargado de organizar y de mantener el registro fiscal único de contribuyentes de inmuebles urbanos y del catastro fiscal en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, manejando información sobre la ubicación, descripción, numeración, documentación de adquisición y demás datos que permitan la identificación de los inmuebles y sus propietarios, lo que conlleva

a los contribuyentes o sujetos pasivos a realizar una serie de procedimientos tales como :

- Los contribuyentes o sujetos pasivos deberán inscribir los inmuebles que sean de su propiedad en el registro fiscal único de contribuyentes de inmuebles urbanos del municipio Simón Bolívar del Servicio Autónomo Bolivariano de la Administración Tributaria (SABAT), de igual forma los propietarios de inmuebles que por una razón gocen de exenciones, exoneraciones o rebajas tributarias, aun cuando pertenezcan a entidades públicas.
- Los contribuyentes deberán hacer su inscripción en el registro fiscal único de contribuyentes de inmuebles urbanos del municipio simón bolívar del estado Anzoátegui en un plazo no mayor de treinta días, el cual se contara a partir de la fecha de la adquisición o de la fecha en que haya terminado la construcción del inmueble.
- El Servicio Autónomo Bolivariano de la Administración tributaria (SABAT), suministrara unos formularios especiales donde el contribuyente deberá hacer la declaración de los inmuebles individualmente.
- Si llegado el caso el contribuyente presenta la solicitud en forma incompleta se le regresara para que la corrijan con un plazo de quince días para volver a entregarla, en caso contrario la administración tributaria Municipal se encargara de determinar el monto del impuesto a pagar.

- El contribuyente debe acompañar la solicitud de inscripción con la copia del documento de propiedad o del título de las bienhechurías existentes, otorgado por la autoridad del registro competente, deberá presentarse el original correspondiente, a los fines de que haya problemas con la copia.
- El contribuyente deberá presentar anualmente el registro fiscal único de contribuyentes de inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui a la unidad de catastro Municipal para su conocimiento.

Luego que el contribuyente hace la debida inscripción de sus inmuebles, se procede con la declaración del impuesto ante el organismo encargado, el cual determinara el valor del impuesto basándose en la ordenanza del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, que establece que la determinación de los valores de los inmuebles se hará partiendo de las siguientes premisas:

- ❖ Para determinar el valor del impuesto sobre inmuebles urbanos se aplica una alícuota del 0.5% sobre el valor del inmueble lo cual da el monto anual a pagar de este impuesto.
- ❖ Los contribuyente presentaran al Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) una declaración jurada anual, si no se presenta la respectiva declaración la administración tributaria procederá a determinar el pago.
- ❖ Cuando el monto se mayor a ocho unidades tributarias se podrá pagar en cuatro porciones trimestrales.

- ❖ Si el contribuyente no realiza el pago en el tiempo establecido causara intereses moratorios, los cuales serán liquidados mensualmente, en los caso que el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) proceda a la liquidación de intereses, la misma se hará por meses completos, sin considerar las fracciones, de igual manera se cobrara intereses equivalentes a dos unidades tributarias por las diligencias causada si el contribuyente paga con cheque y este es devuelto por la entidad bancaria respectivamente.

- ❖ Las rebajas son otro procedimiento de recaudación establecido en la ordenanza del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui ya que son un incentivo para los contribuyentes entre ellas están:
 - Cuando el contribuyente declare y pague el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar conjuntamente con este impuesto y sea el inmueble donde se realiza la actividad comercial, industrial o de servicio, obtendrán una rebaja del 10% del impuesto sobre inmueble urbano que le toque pagar.

 - Los contribuyentes que paguen por adelantado dentro del mes de enero tendrán una rebaja del 10% del impuesto a pagar.

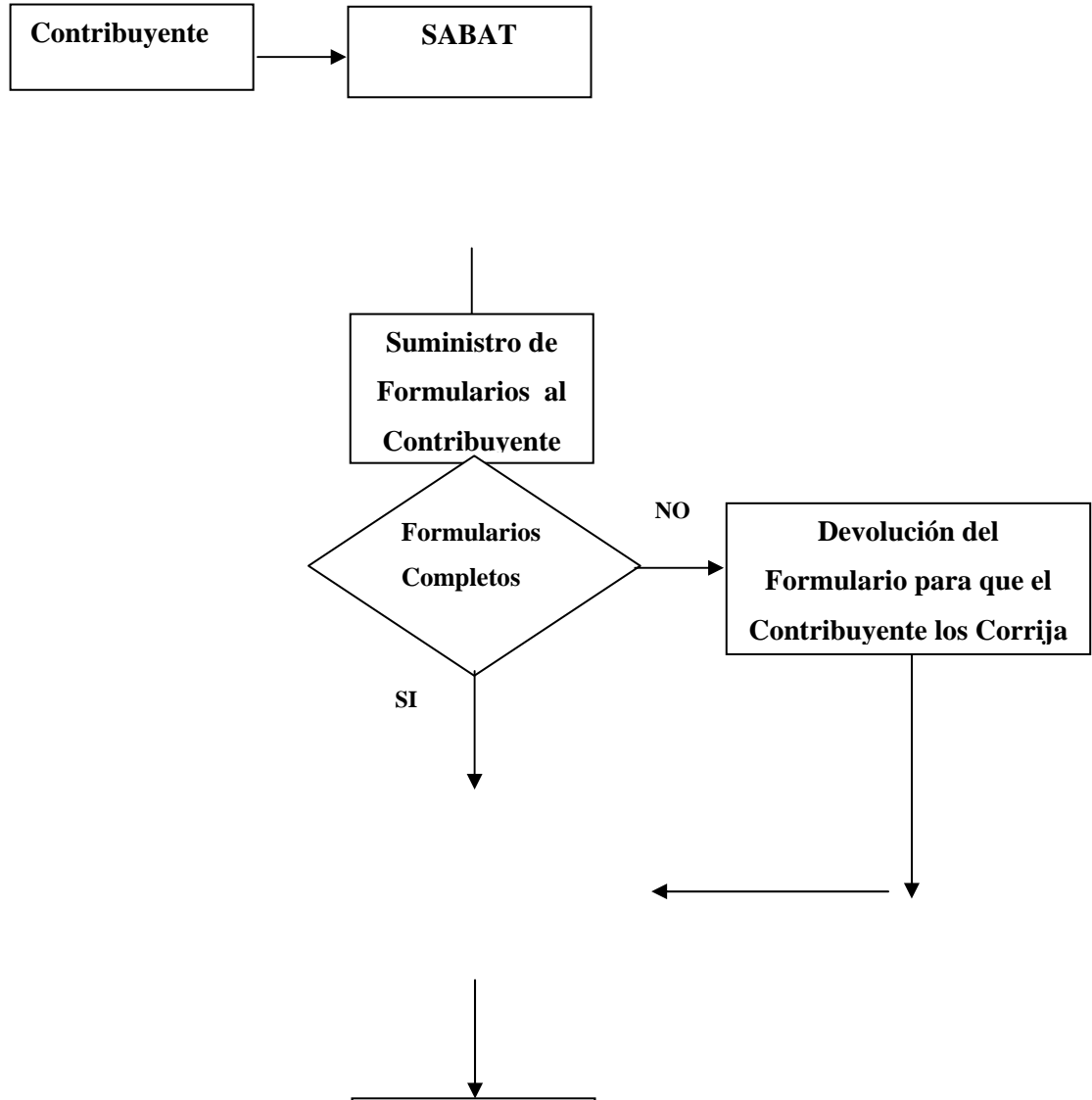
 - El inmueble que haya sido declarado como La vivienda principal, gozara de una rebaja equivalente al 10%.

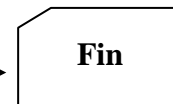
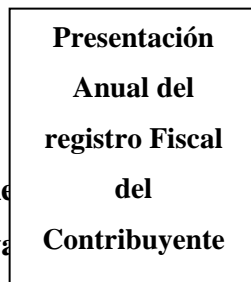
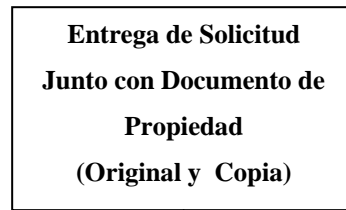
 - Si el contribuyente declara de manera conjunta el inmueble y los vehículos obtendrán una rebaja del 10%.

- Los terrenos sin construir ubicados en suelo urbanizable no programado gozaran de una rebaja del 50% entre otras rebajas establecidas en la “ordenanza en sus art 43, 44, 45,46 en el marco legal.”

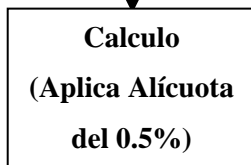
Después de lo anteriormente expuesto podemos decir que los elementos y procedimientos de recaudación son parte fundamental del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui ya que sin una hecho imponible no se genera la obligación, de igual manera sin una base imponible no se podría conocer el impuesto a pagar, sin olvidar los sujetos del tributo, sobre todo el sujeto pasivo que una vez que se genere la obligación y se hace el l impuesto es quien se encarga de pagarlo.

4.1.3.1. Procedimiento de Inscripción del Impuesto de Inmuebles Urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

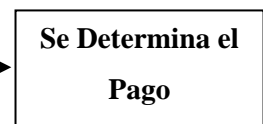




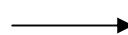
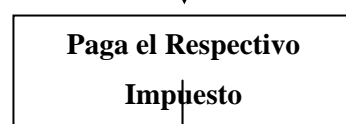
4.1.3.2. Procedimiento de Recaudación del Impuesto de Inmuebles Urbanos en el Municipio Simón Bolívar del Estado Mérida.



NO



SI





Las sanciones serán impuestas por el Superintendente del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria SABAT con sujeción al procedimiento establecido en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

En caso de reincidencia, las multas se incrementarán en un cincuenta por ciento por cada ejercicio y por cada reincidencia.

El contribuyente cuyo inmueble haya gozado del régimen de exención, exoneración, o rebaja del impuesto en razón de la presentación de declaración de datos o documentos falsos, así como mediante cualquier otro medio fraudulento, será sancionado por el SABAT con multa equivalente a la mitad de los impuestos dejados de percibir por el Municipio, por cada año o mes transcurrido, sin perjuicio del cobro de los impuestos evadidos. Para el caso que el contribuyente no hubiere logrado obtener los beneficios de exención, exoneración o rebaja será sancionado con multa equivalente a diez (10) unidades tributarias.

CAPITULO V

5.1 Análisis del Comportamiento de Recaudación del Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos que Presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

En los últimos años los Municipios venezolanos han incrementado su dependencia de las transferencias nacionales, ante la falta de una planificación financiera y de una programación presupuestaria para estimar los ingresos tributarios. Es importante que los Municipios cuenten con una autonomía fiscal, donde la generación de recursos económicos les permitan asumir con eficiencia la prestación de los servicios públicos, pero además deben realizar esfuerzos para obtener recursos propios a través de la recaudación de todos los tributos asignados.

El numeral 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece, la capacidad que tienen los Municipios para generar recursos propios suficientes para atender los gastos de gobierno y de la administración genera.

Al respecto plantea González (1993), los Municipios venezolanos aún cuando pareciesen tener una estable y diversificada base de ingreso, en la realidad muestran otra situación. Observando que más de las tres cuartas partes de los Municipios del país depende de apenas una fuente de recursos, la cual aporta como mínimo, la mitad del ingreso total. En este contexto se identifican tres tipos de comportamientos:

Municipios con total dependencia de financiamiento a través de los aportes presupuestarios estatales, financiándose por la vía del situado.

Municipios cuya principal fuente de financiamiento son ingresos propios generados por la vía tributaria.

Municipios con una base equilibrada de financiamiento entre recursos de diversas fuentes.

El Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui han centrado sus esfuerzos por recaudar el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar , por considerarlo el impuesto de mayor aporte presupuestario al fisco, dejando a un lado el Impuesto sobre Inmuebles Urbanos por argumentar que el costo político es mayor, ya que se enfrentarían directamente a los residentes de la localidad con sus gobernantes quienes no ejercen ninguna presión fiscal y creen que esta es la mejor forma de eludir su responsabilidad y evitar reclamos en cuanto a la cantidad y calidad de los servicios que prestan a la comunidad.

Para conocer el comportamiento de recaudación de este impuesto en el municipio en los últimos años se analiza los ingresos recaudados por el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) desde el año 2005 hasta 2008 los cuales se muestran en las siguientes tablas.

Tabla 1. Ingresos recaudados por tributos municipales (2004)

2004		
Impuestos	Bolívares	%
Inmuebles urbanos	2.716.583,18	5,88
Actividades Económicas	43.024.183,95	93,16
Patentes de Vehículos	33.144,85	0,07
Propaganda Comercial	136.163,29	0,29
Espectáculos Públicos	66.681,18	0,14
Apuestas Licitas	204.176,66	0,44
Deudas Morosas	0,00	0,00
Total (Bs.)	46.180.933,11	

Tabla 2. Ingresos recaudados por tributos municipales (2005)

2005		
Impuestos	Bs.	%
Inmuebles urbanos	3.551.810,12	5,05
Actividades Económicas	66.575.671,63	94,57
Patentes de Vehículos	57.253,77	0,08
Propaganda Comercial	180.917,75	0,26
Espectáculos Públicos	32.810,16	0,05
Apuestas Licitas	75,00	0,00
Deudas Morosas	0,00	0,00
Total (Bs.)	70.398.538,43	

Tabla 3. Ingresos recaudados por tributos municipales (2006)

2006		
Impuestos	Bolívares	%
Inmuebles urbanos	4.187.571,94	4
Actividades Económicas	111.919.889,33	95,75
Patentes de Vehículos	105.654,34	0,09
Propaganda Comercial	633.195,43	0,54
Espectáculos Públicos	37.339,84	0,03
Apuestas Licitas	0,00	0,00
Deudas Morosas	0,00	0,00
Total (Bs.)	116.883.651	

Tabla 4. Ingresos recaudados por tributos municipales (2007)

2007		
Impuestos	Bolívares	%
Inmuebles urbanos	4.578.480,90	3,14
Actividades Económicas	138.710.485,56	95,21
Patentes de Vehículos	168.447,57	0,12
Propaganda Comercial	2.145.077,44	1,47
Espectáculos Públicos	92.240,23	0,06
Apuestas Licitas	0,00	0,00
Deudas Morosas	0,00	0,00
Total (Bs.)	145.694.732	

Tabla 5. Ingresos recaudados por tributos municipales (2008)

2008		
Impuestos	Bolívares	%
Inmuebles urbanos	4.957.884,38	2,43
Actividades Económicas	196.526.403,03	96,16
Patentes de Vehículos	223.167,32	0,11
Propaganda Comercial	2.394.057,89	1,17
Espectáculos Públicos	282.057,38	0,14
Apuestas Licitas	0,00	0,00
Deudas Morosas	0,00	0,00
Total (Bs.)	204.383.570,00	

Fuente: Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT).

Como se puede observar en las tablas anteriores existe una gran diferencia del nivel recaudación y el porcentaje que cada uno de los impuestos representa del total recaudado. Pero aún así el referido tributo aporta un porcentaje significativo dentro de las finanzas municipales lo que demuestra a su vez el potencial recaudatorio que este impuesto tiene para fortalecer los ingresos municipales.

En la tabla 6 se muestra la recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos desde el año 2005 hasta el 2008, como puede observarse hay un decrecimiento del mismo con respecto al porcentaje de recaudación aunque se puede notar que el monto recaudado ha sufrido un aumento, pero esto se debe al incremento del impuesto sobre actividades económicas el cual si ha tenido un incremento considerable en los últimos años, esto según información obtenida por los funcionarios del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria.

Este decrecimiento se debe a que los contribuyentes son apáticos para el pago, cancelando sólo cuando necesitan enajenar o gravar los inmuebles. Según el superintendente del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) sólo hay 15 mil inmuebles registrados, mientras que según el Instituto Geográfico Simón Bolívar, en el municipio capital se encuentran más de 80 mil viviendas.

**Tabla 6. Recaudación por concepto de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos
Municipio Simón Bolívar**

Año	Monto en Bolívars	%
2004	2.716.583,18	5,88
2005	3.551.810,12	5,05
2006	4.187.571,94	3,58
2007	4.578.480,90	3,14
2008	4.957.884,38	2,43
Total	19.992.330,52	

La recaudación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos representa un nivel medio o moderado, lo que evidencia un descuido en la gestión administrativa fiscal que debilita el sistema en su totalidad, puesto que involucra además las actividades presupuestarias y catastrales, así como también la Alcaldía en conjunto, perdiéndose una cantidad considerable de recursos que pudieran ser utilizados para cubrir los gastos ordinarios internos al ente, para el establecimiento de nuevos mecanismos de mejoramiento de las funciones locales y a su vez satisfacer sus obligaciones con la comunidad. Esta recaudación podría tener una mayor cuantía si se mejora el proceso y aplicaran controles más eficientes, censos inmobiliarios, actualizaciones de la base de datos que aumentarían el número de contribuyentes.

El municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui posee factores potencialmente determinantes para la generación de recursos a través de este

tributo como la extensión geográfica, el nivel de población, el grado de urbanización y la naturaleza de las actividades económicas. Asimismo la administración del impuesto es factor esencial del sistema impositivo, específicamente, la base del cálculo y la forma de recaudación son determinantes para la generación de recursos fiscales por esta vía.

Unas de las situaciones que pudo ser detectada es con respecto a la Dirección de Catastro que no cuenta con un registro inmobiliario actualizado que le permita llevar un control organizado de todos los inmuebles, ni de sus características físicas.

CAPITULO VI

6.1 Establecer las diferencias entre las ordenanzas del impuesto sobre inmuebles urbanos del Municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui de los años 2003 y 2005.

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporan la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Su autonomía es la facultad que tiene el para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Es a través de la recaudación de los impuestos que los municipios satisfacen las necesidades de la colectividad, siendo los impuestos mas importantes ; las actividades económicas, inmuebles urbanos, patente de vehículo, propaganda comercial, espectáculos públicos, apuestas lícitas, y para realizar dicha recaudación , es necesario crear una norma que establezca los lineamientos que tienen que seguir los contribuyentes para cancelar los tributos que les correspondan ,por esta razón , los municipios se han dado a la tarea de crear las ordenanzas, que es dictada por el consejo municipal, y constituye el basamento jurídico de toda la actividad y a través de ellas, el municipio ejerce la autonomía que le otorga la constitución y las leyes.

Con respecto al impuesto sobre inmuebles urbanos, la ordenanza tiene por objeto el desarrollo simultáneo del inventario físico, los estudios jurídicos y la valoración de todos y cada uno de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio, con la finalidad de asegurar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Los recursos económicos que se obtienen por estos ramos tributarios, son invertidos por el Ejecutivo Municipal (alcalde) en planes de desarrollo económico y social correspondiente al municipio al cual pertenezca.

El impuesto sobre inmuebles urbanos es uno de los tributos más antiguos de Venezuela; su origen se remonta al año 1875, con la entrada en vigencia de la Ordenanza del Distrito Federal, hoy denominado Municipio Libertador del Distrito Capital, el bajo aporte de este impuesto a la Hacienda Municipal ocasionado que los municipios se vean en la obligación, de realizar cambios en su ordenanza, esto con el objetivo de evitar la evasión y aumentar la recaudación con respecto a este impuesto.

Esta situación se presentó en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui con respecto a la ordenanza del año 2003.

Considerando que la recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos es de gran importancia para el municipio, en este proyecto nos hemos planteado como objetivo comparar las ordenanzas del año 2003 y 2005 a fin de analizar la influencia de los cambios realizados en el comportamiento de recaudación.

Después de estudiar las dos ordenanzas del municipio Simón Bolívar del se encontraron varios cambios los cuales son descritos a continuación:

En la ordenanza del año 2003 en su artículo 9º describe el monto del impuesto anual para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares, determinando el valor de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Vivienda cuyo valor no excediera de Bs 10.000, impuesto a pagar Bs 25 anual.
- De 10.000 a 40.000 porcentaje anual a pagar 0.25%.
- De 40.000 a 80.000 porcentaje anual a pagar 0.50%.
- De 80.000 a 140.000 porcentaje anual a pagar 0.90%.
- Y de 140.000 en adelante porcentaje anual a pagar 1.10%.

En su artículo 10° se determina el valor del impuesto anual para los inmuebles urbanos destinados al uso de oficinas y/o comercial en centros empresariales, torres de oficinas o centros comerciales, de uso industrial, de ensamblaje, etc., tributaban de acuerdo a su valor, conforme a las siguientes tarifas:

- Valor inferior a Bs 15.000 ----- impuesto anual mínimo de Bs 50.000.
- De Bs 15.000 a Bs 50.000 porcentaje anual a pagar 0.50%.
- De Bs 50.000 a Bs110.000 porcentaje anual a pagar 0.90%.
- De Bs 110.000 a Bs200.000 porcentaje anual a pagar 1.30%.
- De Bs 200.000 en adelante porcentaje anual a pagar 1.50%.

Artículo 11° el monto del impuesto anual para terrenos sin construir y las construcciones y/o edificaciones en estados de ruinas, se determinara de acuerdo a su valor conforme a las siguientes tarifas:

- ◆ Valor inferior a Bs. 30.000 porcentaje anual pagar 3%
- ◆ De Bs 30.000 a Bs 100.000 porcentaje anual pagar 3.15%
- ◆ De Bs 100.000 a Bs 350.000 porcentaje anual a pagar 3.35%
- ◆ De Bs 350.000 a Bs 500.000 porcentaje anual a pagar 3.50%
- ◆ De Bs 500.000 en adelante porcentaje anual a pagar 3.80%

A diferencia de la ordenanza del año 2005 en su artículo 25° dice que: El valor del inmueble se determinará multiplicando su superficie en metros cuadrados por el equivalente al valor promedio de mercado del metro cuadrado de terreno o de edificación de la zona, fijado en la Tabla de Valores del Suelo y Edificaciones Urbanas con Fines Fiscales, que forma parte integrante de esta Ordenanza y el cual resulta de una muestra representativa de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

El SABAT deberá presentar antes del 15 de octubre de cada año la propuesta de la Tabla de Valores Fiscales del Suelo y Edificaciones Urbanas con sus respectivos informes técnicos ante el Concejo Municipal, que deberá sancionarla con las mismas formalidades necesarias para sancionar una ordenanza, antes del 31 de noviembre del mismo año. Dicha Tabla deberá establecer el valor fiscal del metro cuadrado de terreno y de edificación por zona, diferenciando si el uso es residencial, industrial, comercial o de servicio.

En la actualidad, de acuerdo a la ordenanza del año 2005 estas alícuotas fueron llevadas a una alícuota general la cual se multiplicara por el valor fiscal del metro cuadrado de terreno y de edificación por zona, diferenciando si el uso es residencial, industrial, comercial o de servicio. Esta alícuota es de cero enteros

con cinco décimas por ciento (0,5%) según artículo 27° de la ordenanza, aplicable para la determinación del impuesto sobre inmuebles urbanos.

Entre otras diferencias tenemos:

- ✓ En la ordenanza del año 2003 era el alcalde quien mediante reglamento, establecía la forma, oportunidad, y condiciones en que se harían las retenciones. A diferencia de la ordenanza del año 2005 que es el Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) quien se encarga de establecer mediante instructivo; la forma, oportunidad y condiciones en que se efectuará la percepción del impuesto y el mecanismo para enterar los montos percibidos al Fisco Municipal.

Consideramos que la alcaldía debería ser quien haga su propia recaudación ya que el contratar este organismo externo, es una desventaja por que causa perdida para el municipio ya que tiene que pagar un porcentaje de lo recaudado al mismo por los servicios prestados.

- ✓ En la ordenanza del año 2003 se hablaba de un registro municipal de inmuebles urbanos el cual estaba a cargo de la dirección de catastro. Hoy día según ordenanza del año 2005 existe el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos, el cual esta a cargo del SABAT.

Consideramos que el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Inmuebles Urbanos debió continuar en manos del catastro municipal ya que es el encargado de tramitar las solvencias y quien debería llevar el registro de todos los inmuebles municipales.

- ✓ En relación al tiempo de duración de las exoneraciones de cada ordenanza se diferencian en que para el año 2003, el impuesto se podía exonerar hasta un plazo máximo de un año y de acuerdo a la ordenanza del 2005 el plazo establecido es hasta 4 años y vencido el plazo el alcalde puede renovar por una vez más.

- ✓ Según ordenanza del año 2003 para la aceptación y firma de un “convenio de pago el contribuyente moroso debía cancelar previamente los intereses moratorios, los recargos y el treinta por ciento (30%) mínimo de los tributos adeudados. Con la ordenanza del año 2005, el SABAT puede excepcionalmente, celebrar convenios de pagos con los deudores morosos, en dichos convenios podrá establecerse un pago inicial mínimo del treinta por ciento (30%) del monto total de la deuda, y la diferencia el contribuyente deberá pagarla en un plazo no mayor de seis (6) meses, incluidos los intereses de financiamiento.

En cuanto a las rebajas de cada ordenanza se diferencian en:

AÑO 2003	AÑO 2005
-Vivienda principal Art 19° rebaja 25%	- Vivienda principal Art 39° rebaja 10%
- Parcelas destino estacionamiento de uso comercial Art 13° rebaja 25%	- Parcelas destino estacionamiento de uso comercial Art 41° rebaja 5%
- Terrenos sin construir suelo urbanizable programado Art 14° rebaja 50%	- Terrenos sin construir suelo urbanizable programado Art 43° rebaja 30%

Analizando el impacto que originaron los cambios de la ordenanza en el comportamiento de recaudación, apreciamos que estos cambios se reflejaron en un aumento en la recaudación para el municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui.

En la siguiente tabla se puede observar que debido a la aplicación de la nueva ordenanza de impuesto sobre inmueble urbano, la recaudación para el año 2005 se elevó en un 30.75% en relación al año 2004 donde se utilizaba para ese momento la ordenanza del año 2003.

Año	Monto en Bolívars	Incremento (Bs)	Incremento (%)
2004	2.716.583,18	-----	-----
2005	3.551.810,12	835.226,94	30,75
2006	4.187.571,94	635.761,82	17,90
2007	4.578.480,90	390.908,96	9,33
2008	4.957.884,38	379.403,48	8,29

Después de diferenciar la ordenanza consideramos que los cambios realizados son de gran importancia, más que todo en la rebaja de la alícuota establecida para la recaudación del impuesto sobre inmueble urbano ya que esto incentiva a los contribuyentes a cancelar sus tributos y así el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui podrá invertir dicha recaudación en obras públicas de beneficio para la colectividad.

CAPITULO VII

Conclusiones y Recomendaciones

Para que haya un impuesto que pagar tiene que haber un hecho imponible que genere la obligación, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui existen muchos dueños de inmuebles, lo cual da origen al pago del impuesto sobre inmueble urbano, por que así lo establece la ley y la ordenanza, pero es otra la historia.

El simple hecho de satisfacernos con los beneficios que nos proporciona el municipio, nos obliga a contribuir, para que cada vez los aportes para con los contribuyentes sea mejor.

Sin embargo La recaudación del impuesto sobre inmueble urbano en el municipio es bastante deficiente si la comparamos con la recaudación del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar, lo que evidencia un descuido en la gestión administrativa fiscal.

Esto se puede corroborar al estudiar el comportamiento de recaudación desde el año 2004 al 2008, donde podemos observar que el porcentaje de recaudación no sobre pasa el 6%. Es notable el hecho que se presento en el año 2005 donde hubo un aumento del 30% en la recaudación con respecto al año anterior, esto debido a que el gobierno del Municipio, realizo algunos cambios en los artículos de la ordenanza por considera que no cumplía con las expectativas, y que mejor que comenzar por la ley que rige dicha recaudación como es la ordenanza de impuesto sobre inmueble urbano, basada en la ley orgánica del poder publico municipal.

Dicho cambio comenzó por lo artículos que establecían el valor del inmueble que tenían que cancelar los contribuyente, este cambio resulto

satisfactorio para la recaudación de dicho impuesto ya que en vista de la rebaja de las alícuotas los sujetos pasivos se sintieron mas motivados a contribuir con el gasto municipal por considerar que estaba mas al alcance de sus posibilidades económicas, sin embargo es importante señalar que el porcentaje de recaudación ha venido disminuyendo desde el año 2004 donde se alcanzo un 5,88% llegando a un 2,43 para el año 2008, corroborando que la administración fiscal ha centrado sus esfuerzos por recaudar el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar.

La recaudación de este impuesto podría tener una mayor cuantía si se mejora el proceso y aplicaran controles más eficientes, censos inmobiliarios, actualizaciones de la base de datos que aumentarían el número de contribuyentes, pero esta situación puede mejorar aun mas si los entes municipales toman en consideración la gran importancia que tiene el impuesto sobre inmueble urbano y los beneficios que traería consigo esta recaudación.

De nuestra parte como estudiantes y futuras contribuyentes del impuesto sobre inmueble hacemos las siguientes recomendaciones a fin de aportar algunas soluciones para mejorar la recaudación de dicho impuesto:

- ❖ Desarrollar campañas de información que incentiven a los contribuyentes a cancelar dicho impuesto, esto se lograría a través de inversiones y mejoras en servicios públicos infraestructura física, educación, seguridad, entre otros, es decir una vez que los contribuyentes paguen el impuesto sobre inmueble urbano satisfacer a la comunidad para que ellos sientan que sus contribuciones han sido retribuidas.

- ❖ Adoptar políticas de recaudación más efectivas donde el contribuyente se sienta comprometido con su municipio a pagar dicho impuesto, que no lo hagan solo cuando se necesite vender el inmueble.

- ❖ Diseñar un sistema efectivo de registro de Contribuyentes de este impuesto.

- ❖ La Alcaldía del municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui debe incrementar el presupuesto anual de la Dirección de Catastro a objeto de fortalecer sus recursos técnicos y humanos, a fin de actualizar la base de datos de los contribuyentes, que permita conectarse en red con la empresa de electricidad (CADAFE) y así de esta manera saber mas o menos la cantidad de inmuebles registrados.

- ❖ Igualmente se debe realizar una campaña de cultura tributaria con el objeto de concientizar a los contribuyentes del pago de sus obligaciones, para lograr así disminuir la posibilidad de eludir el pago del Impuesto Sobre Inmueble Urbano; y estos cancelen el impuesto por razones distintas a la necesidad de una solvencia sino por un deber para contribuir con las cargas públicas.

BIBLIOGRAFIA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinaria No. 5.453. (2000, Marzo, 24). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.**

Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial** No. 37.305 (2001, Octubre, 17). Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Decreto No. 1.297. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** No. 38.204 del 08 de junio de 2005. Caracas (Venezuela).

Código Civil de Venezuela **Gaceta oficial** N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Ordenanza De Impuesto Sobre Inmuebles Urbano Municipio Simón Bolívar Del Estado Anzoátegui **Barcelona, 30 De Diciembre Del 2005**, N° Extraordinario 13-2005.

Ordenanza De Impuesto Sobre Inmuebles Urbano Municipio Simón Bolívar Del Estado Anzoátegui **Barcelona, 30 De octubre Del 2003.**

Evans Márquez, Ronald (1998). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano.** (Monografías): Series Jurídicas. Mac Graw Hill.

González de Pacheco, Rosa (1993). **En Gerencia Municipal.** Primera Edición. Ediciones IESA Caracas (Venezuela).

Ruiz Blanco, Juan Eliezer (1998). **Derecho Tributario Municipal.** Tomo II. Libra, C.A. Caracas (Venezuela).

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	Análisis del Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos que Presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Guerra G., Massiel C.	CVLAC: 17902756 E MAIL: massielguerra@hotmail.com
Torres L., Eumaris V.	CVLAC: 17221726 E MAIL: e.torres_85@hotmail.com

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

municipio_____

inmueble_____

catastro_____

ordenanza_____

impuesto sobre inmuebles urbanos_____

recaudacion_____

tributos_____

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

ÁREA	SUBÁREA
escuela de ciencias administrativas	Contaduría Pública

RESUMEN (ABSTRACT):

El objetivo fundamental de este trabajo es analizar Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre los Inmuebles Urbanos que Presenta el Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, para lo cual se realizó un estudio documental-descriptiva-explicativa. Esta investigación se apoya en documentos y se complementa con entrevistas realizadas a funcionarios del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT). Los resultados obtenidos permitieron: Identificar los elementos y procedimientos de recaudación del impuesto sobre los inmuebles urbanos, Analizar el comportamiento de recaudación del impuesto, identificar los elementos del impuesto, analizar los procedimientos, establecer comparaciones entre las ordenanzas de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui de los años 2003 y 2005. La recaudación de este impuesto podría tener una mayor cuantía si se mejora el proceso de recaudación del mismo y se aplicaran controles más eficientes, censos inmobiliarios.

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
García R., Guillermo A.	CVLAC:	8282863			
	E_MAIL	Garciamirez@gmail.com			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
Reyes N., Lourdes O.	CVLAC:	8286033			
	E_MAIL	lourdesreyes@cantv.net			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
Torella J., Angelo R.	CVLAC:	8899260			
	E_MAIL	Angelo.torella@gmail.com			
	ROL	CA	AS x	TU	JU x

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2009	03	30
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS. Impuesto sobre inmuebles urbanos.doc	Application/msword

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A
B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g
h i j k l m n o p q r s t u v w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: _Municipio Simón Bolívar, Barcelona (OPCIONAL)

TEMPORAL: _6 Meses_____ (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciado en Contaduría Publica_____

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Pregrado_____

ÁREA DE ESTUDIO:

Departamento de contaduría_____

INSTITUCIÓN:

Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui_____

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

DERECHOS

De acuerdo al artículo 44 del reglamento de trabajo de grado:

"Los trabajos de grado son exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizadas a otros fines con el consentimiento del consejo de núcleo respectivo, quien lo participara al Consejo Universitario".

Massiel, Guerra

AUTOR

Torres, Eumaris

AUTOR

García Guillermo

TUTOR

Torella Angelo

TUTOR

Reyes Lourdes

TUTOR

Daysi Rodríguez

POR LA SUBCOMISION DE AREAS DE GRADO